

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2.020)

<b>Proceso:</b>	<b>VERBAL SUMARIO – restitución de inmueble</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05001-40-03-016-2020-00617</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BAYRON DARIO MADRID RIOS</b> ( en calidad de cesionario de la Inmobiliaria Rentaya)
<b>Demandado:</b>	<b>BEATRIZ ELENA ROLDAN ARBELÁEZ</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>
<b>Providencia:</b>	<b>INTERLOCUTORIO Nro. 832</b>

Como la presente demanda la cual se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,90, 384 y 390 S.S., del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por el señor **BAYRON DARIO MADRID RIOS**, cesionario de la Inmobiliaria Rentaya y en contra de **BEATRIZ ELENA ROLDAN ARBELÁEZ**, en calidad de arrendataria por la causal de mora en el pago de cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO:** Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (*Art. 391 del C.G.P*) para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin.

**TERCERO:** Se le advierte a la parte demandada que para ser oído deberá allegar los documentos que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho judicial.

**CUARTO:** Igualmente, de ser el caso, se le advierte a la parte demandada que deberá consignar, a órdenes de este Juzgado, los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído.

**QUINTO:** Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone el Art. 292 del Código General del Proceso o en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que cuenta con el término de 5 días para pagar o de 10 días para proponer medios exceptivos en la forma prevista en los artículos 430 y 443 de la codificación en cita; a tales efectos deberá informar los canales electrónicos de comunicación del Juzgado y aportar, además de la copia de la providencia que se va a notificar, el traslado completo de la demanda.

**SEXTO:** Se exhorta a la parte accionada, para que en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*<sup>1</sup>.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

---

<sup>1</sup> REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

**SEPTIMO:** Téngase a la abogada **ANA CRISTINA IDÁRRAGA ARANGO**, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**NOVENO:** En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en diligenciar las acciones que considere pertinentes y tendientes a realizar la notificación de la parte demandada, igualmente, deberá aportar constancia de ello para así proceder con los trámites subsiguientes. Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría.

Si dentro del término indicado, **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas en el primer párrafo**, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## NOTIFÍQUESE

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

AVC

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS # <u>108</u></b></p> <p><b>Hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.020 a las 8:00</b> <b>A.M.</b></p> <hr/> <p><b>SECRETARIA</b></p>
--

Código de verificación: **29d4af2f76078c54de09c91f0a2736395e4a86eac2c50fe4ac526ae80f9611e7**  
Documento generado en 28/09/2020 08:54:26 p.m.